

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2020-00029-00.
DEMANDANTE: LUIS ALVARO RIVERA GARZON.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 12 de febrero de 2021.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, las partes demandadas por intermedio de apoderados, contestaron la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 057.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Revisada el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente, se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las parte

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves cinco (5) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

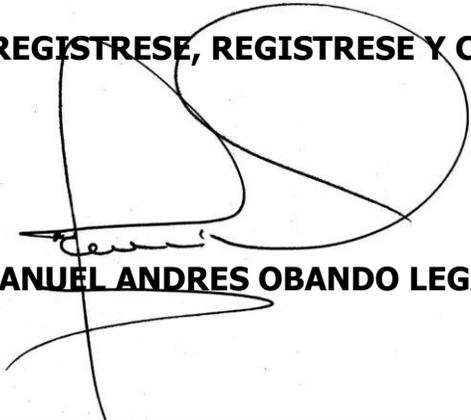
TERCERO: RECONOCER personería a las abogadas **NINA GOMEZ DAZA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 34.324.735 de Popayán (C) y

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2020-00029-00.
DEMANDANTE: LUIS ALVARO RIVERA GARZON.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.

Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura y **PLINIO DARIO PRADO MERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.004.695.207 y Tarjeta Profesional número 294.666 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderadas de las partes demandadas, **COLPENSIONES** y **SOTRACAUCA**, respectivamente, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 021 se notifica el auto anterior.

Popayán, 15-02-2021



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

RADICACIÓN: 2020-00212
DEMANDANTE: CIRO ZEMANATE
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 79

Popayán, Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente proceso para revisar lo atinente al recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte demandante contra la decisión contenida en el auto interlocutorio Nro. 36 del 25 de enero del año en curso.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Sobre los terminos para interponer el recurso de apelación, el articulo 65 del CPTSS, señala:

“(…)

El recurso de apelación se interpondrá:

(…)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.” (negrillas y subrayas del Juzgado).

Revisado el expediente, se tiene que la providencia de fecha 25 de enero de 2021, fue notificada por estado Nro. 08 del 26 de enero del año en curso, siendo recurrida el día 04 de febrero de esta anualidad. En consecuencia, el recurso de apelación formulado se interpuso de manera extemporánea, pues debió presentarse hasta el día 02 de febrero del mismo año, que es el día en el cual se cumplieron los cinco (05) días que señala la norma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN ©

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 008

Radicado	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha
2016-00429	ORDINARIO	CLARIBEL RUIZ RUIZ	MARÍA ONESTER Y OTROS	Deja sin efectos auto del 24 de octubre de 2018, vincula y requiere.	25/01/2021
2019-00211	ORDINARIO	GLADIS MARÍA RISUEÑO	SODEXO S.A. Y OTRO	Aplicación art. 30 CPTSS, se archiva proceso.	25/01/2021
2019-00301	ORDINARIO	IMELDA MAYORGA PIPICANO	PORVENIR Y OTROS	Requiere parte demandante.	25/01/2021
2020-00212	ORDINARIO	CIRO ZEMANATE	DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.	Niega solicitud parte demandante.	25/01/2021

El presente estado se fija en la fecha 26/01/2021 a las 08:00 horas por el término de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 "por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" el estado no requiere la firma de la secretaria.

1

¹ Pantallazo del Estado Nro. 08 del 26 de enero de 2021, disponible en el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36542376/59132561/ESTADO+008+-+26+DE+ENERO+DE+2021+-+.pdf/88501b5b-8181-4c51-8643-6d19ed3c00bc>

RADICACIÓN: 2020-00212
DEMANDANTE: CIRO ZEMANATE
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.

Al respecto el despacho encuentra pertinente traer a colación el siguiente aparte jurisprudencial:

“Debe decirse, para finalizar, que los términos procesales se encuentran regulados por la ley y es con arreglo a ella que las partes deben cumplir sus cargas dentro del proceso, siendo en todo caso inoponible ante una conclusión de extemporaneidad en el ejercicio de las mismas, un error secretarial o eventualmente del funcionario judicial” (Auto Casación 17082, 23 de julio de 2001, ponente doctor Carlos E. Mejía E.)

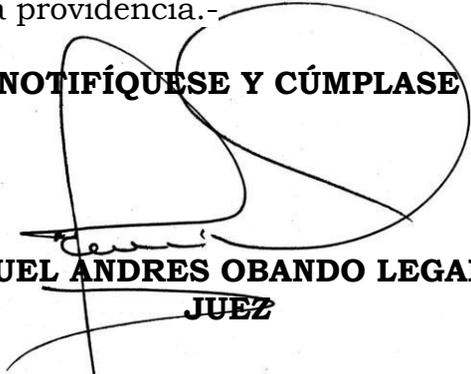
Conforme lo anterior los términos procesales comportan una relevancia evidente por cuanto fijan las pautas para que obre el principio de seguridad jurídica respecto de las providencias ejecutoriadas.

En razón y a mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN.**

DISPONE

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de **APELACIÓN** conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA
JUEZ

DFAM

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 021 se notifica el auto anterior.

Popayán, 15 de febrero de 2021


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2020-00219
DEMANDANTE: IVORIS IVETT FONTALVO CAÑAS
DEMANDADO: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES - COLFONDOS

A DESPACHO: Popayán, 12 de febrero de 2021

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, las partes demandadas por intermedio de apoderados, contestaron la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.-

LA SECRETARIA,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 019

Popayán – Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que las partes demandadas contestaron la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

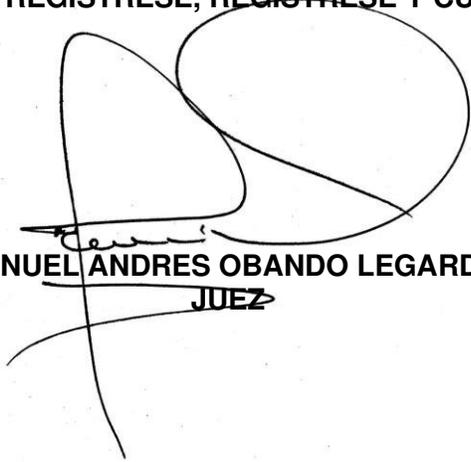
PRIMERO: SEÑALAR el día miércoles cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2020-00219
DEMANDANTE: IVORIS IVETT FONTALVO CAÑAS
DEMANDADO: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES - COLFONDOS

TERCERO: RECONOCER personería a los abogados MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.431.353 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, NINA GOMEZ DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.324.735 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura, ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.191.919 expedida en Cartagena – Bolívar y Tarjeta Profesional número 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderados de las partes demandadas PORVENIR S.A., COLPENSIONES y COLFONDOS, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

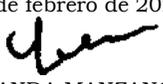


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 021 se notifica el auto anterior.

Popayán, 15 de febrero de 2020.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00015
DEMANDANTE: EDWAR HUMBERTO PEREZ SALAZAR
DEMANDADO: DAVID ANTONIO GOMEZ VILLEGAS Y GENARO GOMEZ VILLEGAS

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 12 de febrero del año 2021

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la presente demanda fue corregida dentro del término legal. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 020
Popayán, Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente del presente asunto, se observa que la demanda fue subsanada dentro del término legal, que los presupuestos procesales cumplen con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **EDWAR HUMBERTO PEREZ SALAZAR**, contra **DAVID ANTONIO GOMEZ VILLEGAS Y GENARO GOMEZ VILLEGAS**.

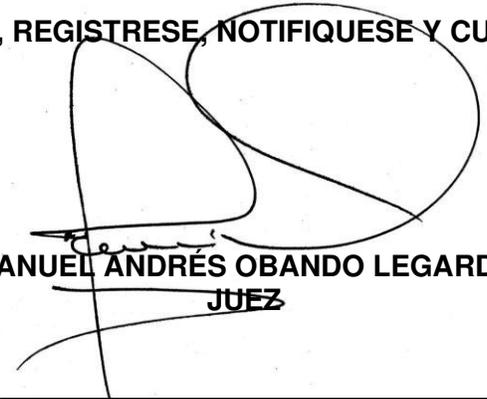
SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda al demandado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del C. P. T. S. S., a la parte demandada, **DAVID ANTONIO GOMEZ VILLEGAS Y GENARO GOMEZ VILLEGAS**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto.

CUARTO: - SOLICITAR a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00015
DEMANDANTE: EDWAR HUMBERTO PEREZ SALAZAR
DEMANDADO: DAVID ANTONIO GOMEZ VILLEGAS Y GENARO GOMEZ VILLEGAS

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

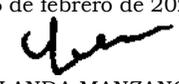


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 021 se notifica el auto anterior.

Popayán, 15 de febrero de 2021.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria